JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. contra JHEISON ORLANDO CAUTIVA GONZALEZ y OLGA LUCIA REYES PALENCIA. Radicación 41001-41-89-004-2020-00807-00.

Teniendo en cuenta la petición de emplazamiento, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento solicitado de los demandados JHEISON ORLANDO CAUTIVA GONZALEZ y OLGA LUCIA REYES PALENCIA, ya que de la citación enviada a la dirección física, no se allego el informe de la oficina de correos y se observa en la guía aportada que la dirección a la cual se envió la comunicación no está completa, pues no se indica el nombre del barrio, como aparece en el escrito de la demanda.

2º. REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de la **notificación personal** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, ya que se desconoce si fueron envíados los anexos para el traslado y conocer si se realizó la advertencia del inciso 3º. Sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y el documento allegado al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

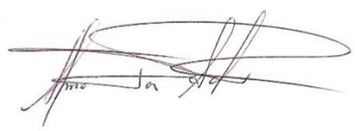

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.